

para que el dho. Procurador no conosciere de  
 ni procediere en la dicha causa y de las de  
 sus partes obrar en ella en virtud de la  
 facultad nra que dicha Ciudad tenia para  
 ello absolviendo llanamente a los  
 conculgados, o dentro de un breve termino  
 el notario antequiera paraban y los autos  
 los remiten al nro Consejo por ser de su  
 dho. dho. en virtud del qual obraban  
 sus partes que sea la facultad nra para  
 se declare sobre dicha fuerza, y en el  
 interin absolviendo por los ochenta  
 dias de la ley: y para que el nro Con-  
 sejo se acordare de la nra Carta-Pola  
 qual es mandamos que si las personas  
 contra quien proceden en la dha. causa  
 son legos y deos y de nra jurisdiccion  
 que la causa mere profana no conoz-  
 can nros Encomendados y no conozcan